



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2015-IO-18-SOT-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 24 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-18-SOT-10, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 01 de junio de 2015, firmado por la titular de esta entidad, se inició investigación de oficio respecto a "(...) posibles incumplimientos por la instalación de un anuncio espectacular en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 89, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 19 de junio de 2015, radicó la investigación de oficio en materia ambiental y del ordenamiento territorial presuntos incumplimientos en materia ambiental y del ordenamiento territorial por la instalación de un anuncio espectacular en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 89, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimientos de hechos de fecha 15 de julio de 2015: "(...) Se observa un inmueble de 2 niveles de altura, en su zaguán se puede apreciar el número 89, en su interior no se aprecia ningún tipo de estructura relacionada con algún anuncio autosoportado o de otro tipo, tampoco la preparación o trabajos para la instalación de estructuras de la misma naturaleza (...) [no] se encontró a persona alguna en el inmueble (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o Representante Legal del predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, el cual no fue notificado, toda vez que no se constató la existencia de algún anuncio espectacular y no se encontró a persona alguna que recibiera la notificación.-----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2015-IO-18-SOT-10

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2566-2015, de fecha 19 de junio de 2015), informar si cuenta con dictamen de factibilidad para la instalación de un anuncio espectacular en el inmueble investigado. Sin contar con respuesta de esa Autoridad en la fecha de emisión de la presente resolución.-----

A la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2567-2015, de fecha 19 de junio de 2015), informar si el anuncio investigado se encuentra dentro del programa de reordenamiento de anuncios y recuperación de la imagen urbana implementado por esa Autoridad, en su caso, informara el estatus y las medidas a implementar respecto a la posible regularización y/o retiro del mismo. Sin contar con respuesta por parte de esa Autoridad en la fecha de emisión de la presente resolución.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Instalación de un anuncio autoportado

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece en su artículo 39, que son corredores publicitarios, las vías primarias que determine el Consejo de Publicidad Exterior mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del distrito Federal. En el mismo sentido, el artículo 40 de la citada Normatividad establece que, en los corredores publicitarios podrán instalarse anuncios ubicados en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean autoportados unipolares o adheridos a muros ciegos y que cumplan con las demás disposiciones de la referida Ley.-----

En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece que, los anuncios que deberán retirarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, serán los instalados en el territorio del Distrito Federal que no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Al respecto, en fecha 15 de julio de 2015, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos investigados en el que no se constató la existencia de algún anuncio espectacular en el predio objeto de investigación.-----

Asimismo, en misma fecha, personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó vía telefónica a esta Subprocuraduría, que el anuncio espectacular que se



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2015-IO-18-SOT-10

encontraba en el inmueble **fue retirado** por el propietario, derivado del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana.-----

En este sentido, no se identifican irregularidades en la materia investigada, toda vez que durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de un anuncio espectacular en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 89, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 15 de julio de 2015, no se constató la existencia de algún anuncio espectacular en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 89, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----